



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**Resolución de Alcaldía**

N°683-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 2 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 039-2015-CEP/MPP de fecha 26 de mayo de 2015, del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, el Comité Especial Permanente, manifiesta que se debe declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-CEP/MPP Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la obra “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES – AVIFAP II ETAPA, DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA”, por cuanto se tenía que registrar en el SEACE el pliego absolutorio correspondiente a las observaciones presentadas por los participantes adheridos al proceso; sin embargo, por problemas en el sistema informático no se registró la absolución de consultas y observaciones, tal como lo prueba con los print de pantalla anexos en el expediente;



Que, el artículo 56° del Decreto legislativo 1017, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*



Que, si no se han registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, la absolución de consultas y observaciones conforme lo alega el Comité Especial y que lo prueba con los print de pantalla anexos al expediente, es que corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, lo que cual permitiría registrar las observaciones presentadas y el pliego absolutorio contenido en la documentación exigida por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, a efectos de continuar con el normal desarrollo del proceso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1108-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de mayo de 2015, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la nulidad de oficio del proceso y se retrotraiga a la etapa de Formulación de Consultas u Observaciones, asimismo recomienda, que se le exhorte al Comité Especial a prever este tipo de inconvenientes con la finalidad de acarrear en responsabilidad conforme lo establece la citada ley;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

//..

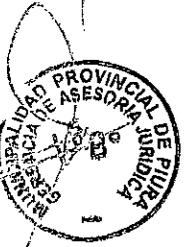
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-CEP/MPP Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES – AVIFAP II ETAPA, DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA", debiéndose retrotraer a la etapa de Formulación de Consultas u Observaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar al Comité Especial Permanente a prever este tipo de inconvenientes con la finalidad de acarrear en responsabilidad conforme lo establece la citada ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
-----  
Sr. Miguel Cueva Celi  
(Alcalde(a))